



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008



CÁMARA ARGENTINA
DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CIUDAD DE SANTA FE

**CONVENIO MARCO/CAPACITACIÓN ENTRE LA CÁMARA
ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN – DELEGACIÓN CIUDAD DE
SANTA FE – y EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA
INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- DISTRITO 1**

Entre **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION – DELEGACION CIUDAD DE SANTA FE**, con domicilio en Corrientes 2645 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Presidente, Arq. Renato Carlo Franzoni, DNI N° 18.144.839, por una parte, y en adelante llamada “la **CAMARA**” y el **COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – DISTRITO 1**, con domicilio en San Martín 1748 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por su Presidente Ing. Civil Guillermo Rossler, DNI 17.222.105, en adelante “el **COLEGIO**”, convienen en celebrar el presente **CONVENIO**, con arreglo y sujeción a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto brindar a los matriculados y/o personal del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe – Distrito 1, una bonificación del TREINTA Y CINCO por ciento (35%) en el arancel de los cursos de capacitación que se dicten de modo presencial en la Delegación de Santa Fe, por videoconferencia o en la plataforma online, en el marco de la Escuela de Gestión de la CÁMARA.

Asimismo se deja constancia que la presente promoción no se suma a otras que pueda implementar “la CAMARA” en forma temporaria.

SEGUNDA: Para hacer uso del beneficio, los interesados deberán presentar constancia o carnet de matriculación (los matriculados) o constancia de trabajo (el personal) emitido por el “COLEGIO”, ante la administración de la Delegación de la CÁMARA. La Delegación solicitará a la coordinación de la Escuela de Gestión los códigos de promoción necesarios para que cada participante realice su inscripción.

TERCERA: Las consultas sobre los cursos de la Escuela de Gestión podrán efectuarse en las oficinas de la Delegación, telefónicamente al teléfono 0342 459-3057, por mail a santafe@delegaciones.camarco.org.ar o bien por web en www.camarco.org.ar. Las inscripciones se realizarán en dicha página y a cada inscripto se le deberá otorgar el código de promoción mencionado en la Cláusula Segunda de este Convenio.

CUARTA: Los cursos podrán ser abonados en efectivo o cheque en las oficinas de la Delegación. La opción de pago online a través de la página web se realizará en el mismo momento de la inscripción.



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008



CÁMARA ARGENTINA
DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CIUDAD DE SANTA FE


QUINTA: El "COLEGIO" se compromete a difundir por sus medios de comunicación disponibles el presente Convenio y la información suministrada. La CAMARA hará, a su vez, difusión del presente convenio. En la publicidad digital que realice la Delegación Santa Fe hará mención del descuento para matriculados del "COLEGIO".

SEXTA: Se acuerda expresamente que el "COLEGIO" no se responsabiliza por la prestación del servicio que la CÁMARA" ofrece al beneficiario, ni por su calidad, eficacia o contenido. Como así tampoco por el incumplimiento en que pudiere incurrir el beneficiario.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por un año prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes, manifieste su voluntad de no continuar, dando aviso con treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento del contrato. Ambas partes expresamente acuerdan que la resolución unilateral del presente convenio es facultativa para cada una de ellas, y no generará derecho a ningún reclamo en concepto de resarcimiento indemnizatorio de ninguna especie por la suspensión de la oferta de servicios y/o por la resolución de este convenio. A partir de la renuncia del convenio solo se mantendrá su validez para aquellos servicios que se encuentren en trámite.

OCTAVA: Para el supuesto de divergencias derivadas de la operatividad y cumplimiento del presente convenio, las partes, después de agotar las vías conciliatorias y no llegar a un acuerdo, se someterán inicialmente al régimen de mediación, y de no prosperar, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales y legales en aquellos citados, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los veintidós días del mes de MAYO de 2017.



CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CIUDAD DE SANTA FE
Arq. RENATO C. FRANZONI
PRESIDENTE